



Consejo de la Judicatura

**RESOLUCIÓN No. 168-2012**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**CONSIDERANDO**

- Que,** conforme el mandato popular expresado en el Referéndum y la Consulta Popular, del 7 de mayo de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 490 de 13 de julio de 2011, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, en sesión de 26 de julio de 2011, se integró y constituyó legalmente, y ha asumido todas las competencias para iniciar la Reestructuración de la Función Judicial;
- Que,** el artículo 20 del Régimen de Transición, estipulado en la Constitución de la República del Ecuador, publicado en el Registro Oficial Nro. 490 del 13 de julio de 2011, determina: "Este Consejo de la Judicatura Transitorio tendrá todas las facultades establecidas en la Constitución, así como las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial...";
- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que: "*el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia*";
- Que,** el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador numerales 1 y 5 tipifica: "*1. Definir y Ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial... 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*"
- Que,** el artículo 264 numeral 10, del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que "*10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales instructivos o resoluciones de régimen interno con sujeción a la Constitución y la ley...*";
- Que,** el artículo 31 del Código Civil Ecuatoriano, expresa que: "*La Caución significa generalmente cualquiera obligación que se contrae para la seguridad de otra obligación propia o ajena. Son especies de caución la fianza, la prenda y la hipoteca*".
- Que,** el artículo 2238 del Código Civil Ecuatoriano, tipifica que "*Fianza es una obligación accesoria en virtud de la cual una o más personas responden de una obligación ajena, comprometiéndose para el acreedor a cumplirla en todo o parte, si el deudor principal no la cumple*".

*¡Por una justicia oportuna y transparente!*

CONSEJO DE LA JUDICATURA  
JORGE WASHINGTON E4-157 Y AV. AMAZONAS  
Teléfonos: (02) 3953600  
www.funcionjudicial.gob.ec



## Consejo de la Judicatura

- Que,** el artículo 2239 del Código Civil Ecuatoriano, expresa que: *“La fianza puede ser convencional, legal o judicial. La primera se constituye por contrato, la segunda se ordena por la ley, la tercera por decisión del juez”.*
- Que,** el artículo 174 del Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano, señala que: *...“el imputado rindiere caución a satisfacción de la jueza o juez competente, caución que podrá consistir en dinero, fianza, prenda, hipoteca o carta de garantía otorgada por una institución financiera”.*
- Que,** el artículo 176 del Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano, determina que: *Caución: “La procedencia y monto de la caución se discutirá en audiencia pública. El monto deberá ser suficiente para garantizar la presencia del procesado a juicio”;... “En ningún caso el monto establecido podrá ser inferior al de los daños y perjuicios ocasionados al afectado”,... “El juzgador podrá negar el pedido de caución cuando por la gravedad del caso, el interés público o el incentivo de fuga, considere que no procede”.*
- Que,** de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión ordinaria celebrada el 20 de noviembre del 2012, conoció y aprobó la presente resolución;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

### RESUELVE:

#### **Expedir Directrices para la aplicación de Fianzas que emiten las Compañías de Seguros e Instituciones del Sistema Financiero.**

**Art. 1.- Ámbito.-** La presente Resolución será aplicable para todas las Juezas o Jueces, en lo que concierne a las fianzas o garantías que emitan las Compañías de Seguros o cualquier Institución del Sistema Financiero.

**Art. 2.- Conceptos.-**Para la aplicación de la presente resolución, se entenderá bajo los siguientes términos:

**Fianza:** Toda obligación subsidiaria, constituida para asegurar el cumplimiento de otra principal, contraída por un tercero.

**Caución:** Garantía. Puede definirse como la seguridad dada por una persona a otra de que cumplirá lo convenido o pactado; lo obligatorio aun sin el concurso espontáneo de su voluntad. Caución es sinónimo de fianza.

**Garantía:** Afianzamiento, fianza. Prenda. Caución. Obligación del garante. Cosa dada en garantía.

*¡Por una justicia oportuna y transparente!*



## Consejo de la Judicatura

**Art. 3.- Admisibilidad.-** Toda jueza o juez; podrá recibir como fianza caución y garantía, aquella que sea emitida por una Compañía de Seguros o por una Institución Financiera.

**Art. 4.- Procedencia.-** Será jurídicamente procedente que la Jueza o el Juez, una vez que haya verificado el cumplimiento de los requisitos determinados en el artículo 2252 del Código de lo Civil, relativos a la capacidad para ser fiador, acepte la fianza o garantía otorgada por la Compañía de Seguros o Institución Financiera.

**Art. 5.- Ejecución.-** El cumplimiento y ejecución de la presente Resolución estará a cargo de la Dirección General y las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil doce.

f) Paulo Rodríguez Molina, **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Tania Arias Manzano, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Fernando Yávar Umpiérrez, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**.- **LO CERTIFICO**.- Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil doce.

Guillermo Falconí Aguirre  
**SECRETARIO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

*¡Por una justicia oportuna y transparente!*

